

II. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

B. PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de ley valenciana de meteorología, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 64.798). Admisión a trámite. [AM-1.811/XI - 03.02.2026]

MESA DE LES CORTS VALENCIANAS

La Mesa de Les Corts Valencianas, en la reunión de 3 de febrero de 2026, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley valenciana de meteorología, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 64.798), así como la solicitud de tramitación por el procedimiento de urgencia que formula el grupo parlamentario autor de la iniciativa.

En relación con esta proposición de ley, la Mesa ha acordado:

Primero. Admitir a trámite la Proposición de ley valenciana de meteorología, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís (RE número 64.798).

Segundo. Tramitar la iniciativa por el procedimiento ordinario, de conformidad con los vigentes artículos 128 y 129 del Reglamento de Les Corts Valencianas.

De acuerdo con los vigentes artículos 129.2 y 96.1 del reglamento, se ordena su publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y su comunicación al Consell.

Palau de Les Corts Valencianes
València, 3 de febrero de 2026

Llanos Massó Linares
Presidente

Víctor Soler Beneyto
Secretario primero

A LA MESA DE LES CORTS VALENCIANAS

Joan Baldoví Roda, Paula Espinosa Giménez y Jesús Pla Herrero, síndico, portavoz adjunta y diputado, respectivamente, del Grupo Parlamentario Compromís, de acuerdo con los artículos 128 y siguientes del Reglamento de Les Corts Valencianas, presentan la siguiente proposición de ley valenciana de meteorología y solicitan su tramitación por el procedimiento de urgencia regulado en los artículos 93 y 94 del Reglamento de Les Corts Valencianas.

Esta proposición de ley se presenta acompañada de una exposición de motivos, cuyo texto debe utilizarse, igualmente, como antecedente preceptivo para poder pronunciarse sobre ella, de acuerdo con el artículo 128 del Reglamento de Les Corts Valencianas.

PROPOSICIÓN DE LEY VALENCIANA DE METEOROLOGÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es una realidad incuestionable que afecta al territorio valenciano de manera directa y creciente. El incremento de la frecuencia e intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos, como las sequías prolongadas, las noches tropicales o los episodios de precipitaciones torrenciales, pone a prueba la capacidad de adaptación de nuestras infraestructuras y la resiliencia del conjunto de la sociedad valenciana.

En este contexto de emergencia climática, la información meteorológica y climática supone una necesidad vital para los valencianos y valencianas. Los datos fiables, accesibles y rigurosos son esenciales para la protección civil, la seguridad de la población, la gestión del territorio, la actividad agraria o de otros sectores

productivos, la planificación urbana, la movilidad o la salud pública. El escenario presente y futuro exige reforzar las capacidades propias de la Generalitat para comprender, anticipar y comunicar los riesgos derivados de una atmósfera cambiante.

En el caso valenciano, además, la singularidad climática que experimentamos hace aún más necesaria la creación de un servicio de estas características. Como territorio mediterráneo, montañoso y con la presencia de numerosos microclimas y particularidades locales o comarcas, partimos de una realidad que se aleja de las características de otras zonas de la península Ibérica. Enmarcados en el Mediterráneo occidental, y tal y como se demostró en octubre de 2024, estamos expuestos a fenómenos extremos como una torrencialidad de las precipitaciones cada vez mayor, con el consiguiente impacto sobre la población y sus bienes.

Por ello, la presente ley nace con la voluntad de reforzar institucionalmente las capacidades propias de la Generalitat en materia meteorológica, así como de garantizar un modelo de servicio público basado en la ciencia, el rigor y la transparencia, disponible al servicio de la sociedad valenciana. La creación del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval), coordinado con la Aemet y con capacidad propia de observación, análisis, predicción y divulgación, se enmarca plenamente dentro de las competencias establecidas en el artículo 49.15 del Estatuto de autonomía, que atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva sobre el servicio meteorológico de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 de la Constitución, y responde a la necesidad de articular una respuesta territorial propia frente a los retos climáticos presentes y futuros.

El Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) se inspira en los valores de servicio público, cooperación interadministrativa, excelencia técnica, acceso libre a la información, compromiso con la comunidad científica y restauración de la confianza institucional. No pretende duplicar servicios ni sustituir a ningún organismo estatal, sino complementar, mejorar y adaptar los recursos existentes a las necesidades específicas del territorio valenciano mediante la colaboración con universidades, ayuntamientos, centros de investigación y otros agentes sociales y ambientales.

Esta ley nace de la urgencia de fortalecer el autogobierno valenciano y los instrumentos de lucha contra las emergencias con un incremento del nivel de información meteorológica, para consolidar un servicio propio de calidad y contribuir, desde el rigor científico, a la protección de la vida y del territorio.

La ley consta de un único título, tres capítulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo I, relativo al objeto y la finalidad de la ley, define el marco legal para garantizar una información meteorológica de calidad en el ámbito valenciano con la creación de un servicio público que actúe como instrumento esencial de asesoramiento para la Generalitat y que satisfaga las necesidades de información de la ciudadanía en materia de meteorología y climatología.

El capítulo II regula la creación y estructura del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval), que se constituye como una entidad de derecho público adscrita a la conselleria competente en medio ambiente, con personalidad jurídica propia y sujeción a los principios de rigor científico e independencia técnica. Asimismo, se detallan sus funciones y se establece su organización interna, articulada a través de un consejo rector, una dirección y un consejo científico de carácter asesor.

El capítulo III se centra en la gestión de la información meteorológica y sus instrumentos operativos. Se formaliza la creación de la Red Valenciana de Equipamientos Meteorológicos (RedVEM), como estructura técnica de medición, y se regula la Base de Datos Meteorológicos para garantizar su carácter público, el acceso abierto y la coordinación con los bancos de datos estatales. Asimismo, se institucionaliza la Unidad de Previsión y Vigilancia para la monitorización en tiempo real y se fomenta la colaboración activa con universidades, entidades locales y el tejido asociativo del sector.

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I Objeto y finalidad de la ley

Artículo 1 *Objeto de la ley*

El objeto de la presente ley es establecer y regular los instrumentos necesarios para garantizar una información meteorológica de calidad en el ámbito valenciano, en el marco de las competencias de la Generalitat en materia de meteorología de acuerdo con el artículo 49.1º del Estatuto de autonomía.

Artículo 2*Finalidad de la ley*

La presente ley tiene como propósito fundamental crear un servicio público de información meteorológica de alta calidad diseñado para satisfacer las necesidades de la ciudadanía valenciana. De este modo, se configura como un instrumento esencial de asesoramiento y apoyo a la Generalitat en el ámbito de la meteorología y la climatología.

CAPÍTULO II**El Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval)****Artículo 3***Creación del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval)*

1. Se crea el Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) como entidad de derecho público integrada en el sector público administrativo de la Generalitat, de las previstas en los artículos 3.1.c y 155.1 y 4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, facultada para ejercer potestades administrativas y para realizar actividades prestacionales y de fomento.
2. El Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) se regirá por el derecho privado excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, el ejercicio de las potestades administrativas atribuidas y en cuanto se regula en la presente ley específicamente, sus estatutos y la legislación presupuestaria.
3. El Consell aprobará, mediante decreto, los estatutos del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval), en los que se desarrollará su estructura administrativa, las competencias y las funciones, así como el régimen jurídico de funcionamiento.
4. El Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) se adscribirá a la conselleria competente en materia de medio ambiente.
5. El Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) no podrá ser objeto de privatización, externalización generalizada ni cesión a sociedades mercantiles sin perjuicio de su colaboración con entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 4*Funciones del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval)*

1. Las funciones del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) estarán sujetas a los principios de rigor científico, independencia técnica, coordinación y eficacia en la consecución de sus fines.
2. Son funciones del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval):
 - a) Prestar asistencia y cooperación a las administraciones e instituciones que requieran información meteorológica y climática.
 - b) Encargarse de la administración y conservación de la Red Valenciana de Equipamientos Meteorológicos (RedVEM).
 - c) Realizar el tratamiento, el análisis y la divulgación de los datos obtenidos de los equipamientos meteorológicos.
 - d) Fomentar marcos de colaboración con la autoridad meteorológica del Estado, las universidades públicas, las asociaciones y otras instituciones del sector para optimizar la calidad informativa, y formalizar convenios que prevengan la duplicidad de servicios.
 - e) Colaborar con los medios de comunicación, tanto públicos como privados, en la difusión de la información meteorológica, y poner a disposición pública, para que se reutilicen, los datos recogidos, elaborados o custodiados por la entidad en aplicación de la normativa sobre reutilización de la información del sector público.
 - f) Asegurar el mantenimiento de la base de datos meteorológicos valencianos y colaborar en la elaboración de la cartografía climática valenciana.

- g) Participar en la educación ambiental del alumnado valenciano e impulsar campañas de divulgación científica en relación con la meteorología, adaptada a los diferentes públicos.
- h) Programar y operar un sistema de predicción y monitorización de fenómenos meteorológicos, y encargarse de la explotación y la difusión del mismo en el ámbito autonómico.
- i) Efectuar el pronóstico y la vigilancia de situaciones meteorológicas de riesgo, en estrecha coordinación con la Agencia Estatal de Meteorología, el Centro de Coordinación de Emergencias (112CV) y las instituciones sanitarias en los casos de temperaturas extremas que supongan riesgos para la salud.
- j) Proveer a las instituciones de protección civil de asesoramiento meteorológico oficial de manera permanente en el caso de pronósticos de riesgo, y cooperar en estos casos con la autoridad estatal.
- k) Fomentar líneas de investigación en ciencias de la atmósfera y favorecer la innovación en productos y servicios derivados.
- l) Promover y ejecutar actividades de formación y difusión en el ámbito de la meteorología y llevar a cabo estudios orientados a la mejora del conocimiento climático y meteorológico.
- m) Colaborar en la prevención y extinción de incendios forestales facilitando información relevante para los servicios de emergencias.
- n) Ofrecer consultoría y asistencia a los organismos públicos en materia de clima y cambio climático de manera coordinada con otras entidades competentes.
- o) Colaborar con las administraciones competentes en la vigilancia, la predicción y el análisis de fenómenos de contaminación atmosférica.
- p) Estudiar la evolución, la mitigación y el impacto del cambio climático, y participar activamente en las investigaciones llevadas a cabo en este campo.
- q) Detectar y alertar sobre la difusión pública de contenidos meteorológicos manipulados o erróneos que puedan poner en riesgo la seguridad de la población en el ámbito de sus competencias.
- r) Elaborar una zonificación meteorológica del territorio de acuerdo con la realidad valenciana atendiendo, si procede, a criterios de comarcalización.
- s) Colaborar en la vigilancia del estado del mar y del impacto de los grandes temporales sobre la actividad marítima.
- t) Cualquier otra que se determine reglamentariamente.

Artículo 5

Estructura y personal

1. La estructura orgánica y funcional del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) se determinará en sus estatutos.
2. El personal funcionario o laboral del Servicio Valenciano de Meteorología se regirá por la normativa sobre la función pública y legislación laboral, según el caso, de aplicación a cada uno de los colectivos de personal empleado público mencionados.

Artículo 6

Régimen patrimonial

1. Los bienes y recursos económicos del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) serán los siguientes:
 - a) Las transferencias y subvenciones que anualmente se consignen en los presupuestos de la Generalitat o en los de otros organismos públicos.
 - b) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.

- c) Los ingresos de derecho público o privado que le correspondan y, en particular, los que procedan del desarrollo de las actividades relacionadas con los fines de la entidad.
- d) Las subvenciones y las aportaciones voluntarias o donaciones que otorguen a su favor personas o entidades privadas.
- e) Cualquier otro recurso económico, ordinario o extraordinario, que esté legalmente autorizado a percibir.
2. El patrimonio del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos por la Generalitat, así como por los que adquiriera y los que le sean incorporados y adscritos en el futuro por cualquier entidad o persona o por cualquier título.

Artículo 7

Régimen económico-financiero

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad será el establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, para las entidades públicas integradas en el sector público administrativo.
2. El régimen jurídico aplicable a la contratación será el establecido en la legislación de contratos de las administraciones públicas en los términos que se establecen para este tipo de entidad.

Artículo 8

Organización del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval)

Los órganos del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) son los siguientes:

- a) El Consejo Rector
- b) La Dirección
- c) El Consejo Científico

Artículo 9

El Consejo Rector del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval)

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado superior de gobierno del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval).
2. El Consejo Rector del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) estará integrado por los miembros siguientes:
- a) El presidente o la presidenta.
 - b) El vicepresidente o la vicepresidenta.
 - c) Hasta un máximo de cinco miembros determinados por el Consell en representación de la Generalitat.
 - d) Dos miembros en calidad de representantes de las entidades locales, designados por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
 - e) Dos miembros en calidad de profesionales de prestigio reconocido en el ámbito de la meteorología, designados por el conseller o la consellera de Medio Ambiente a propuesta del Consejo Científico del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval).
 - f) Un miembro en calidad de representante de la asociación valenciana más representativa en el ámbito de la meteorología.
3. Será presidente o presidenta del Consejo Rector del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) el conseller o la consellera de Medio Ambiente y será vicepresidente o vicepresidenta el director o directora del servicio, que sustituirá al presidente o presidenta en casos de ausencia o de impedimento.
4. El secretario o la secretaria del Consejo Rector del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval), con voz y sin voto, será designado por el Consejo Rector a propuesta del presidente o la presidenta.

5. El régimen de adopción de acuerdos y de funcionamiento del Consejo Rector del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) se ajustará a la normativa general reguladora de los órganos colegiados aplicable a la Generalitat.

6. Corresponde al Consejo Rector del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval):

- a) Aprobar el proyecto de presupuesto y la memoria anuales.
- b) Aprobar el Plan anual de actuación.
- c) Aprobar la propuesta de precios públicos y de tasas.
- d) Aprobar las propuestas de estructura orgánica, de proyecto de reglamento interior y de plantilla de personal.
- e) Aprobar el balance y otros documentos del Plan general de contabilidad pública que sean de aplicación.
- f) Aprobar los convenios que deba suscribir el servicio.
- g) Realizar el seguimiento y la supervisión de la gestión y del desarrollo de la actividad del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval).
- h) Ejercer cualesquiera otras funciones que le otorguen las leyes o sus estatutos.

Artículo 10

El director o directora del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval)

1. El director o directora del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) es el órgano ejecutivo de la entidad y le corresponde dirigirla y representarla.

2. El director o la directora del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) será nombrado por el Consell, a propuesta del conseller o la consellera de Medio Ambiente.

3. Corresponde al director o la directora del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval):

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Presentar anualmente al Consejo Rector las propuestas de programas de actuación, de inversión y de financiación, los balances y la memoria.
- c) Presentar al Consejo Rector la propuesta de precios públicos y de tasas.
- d) Ejercer las funciones de órgano de contratación del servicio.
- e) Autorizar gastos con cargo a los créditos presupuestarios del servicio, dentro de los límites presupuestarios que determinen sus estatutos.
- f) Dirigir, organizar y gestionar la actividad del servicio.
- g) Dirigir y organizar al personal del servicio.
- h) Sustituir al presidente o a la presidenta en caso de ausencia o impedimento.
- i) Cualquier otra función que le delegue el Consejo Rector o que no esté atribuida expresamente a ningún otro órgano.

Artículo 11

El Consejo Científico

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento y de participación del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval).

2. La composición, la estructura y las funciones del Consejo Científico se determinan en los estatutos. No obstante, la composición debe tener en cuenta en todo caso, al menos, a la sociedad civil organizada en el

ámbito de la meteorología, las universidades y los centros de investigación, así como a las personas expertas en materia de meteorología.

3. El Consejo Científico deberá reunirse al menos dos veces al año.
4. Son funciones del Consejo Científico, como mínimo, las siguientes:
 - a) Asesorar y formular propuestas de actuación.
 - b) Emitir informes sobre planes y programas.
 - c) Emitir informes previos sobre disposiciones de carácter general en materia de meteorología.
 - d) Conocer la memoria anual presupuestaria y de actividades del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval).
 - e) Elaborar un informe anual sobre la calidad técnica del trabajo del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval).
 - f) Todas aquellas que le sean atribuidas por los estatutos del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval).
5. El director o la directora del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) velará por que el Consejo Científico disponga de la información necesaria para el ejercicio de sus funciones con una antelación suficiente.

CAPÍTULO III La información meteorológica

Artículo 12 *Información meteorológica*

1. El Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) deberá poseer y suministrar información suficiente sobre:
 - a) Las variables meteorológicas y los datos climáticos de esas variables.
 - b) El pronóstico meteorológico.
 - c) El seguimiento de la evolución y del estado de situaciones meteorológicas.
2. La administración de la Generalitat y su sector público instrumental podrán solicitar al Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) la información meteorológica necesaria para el ejercicio de sus competencias.
3. El Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) deberá presentar anualmente a Les Corts Valencianes una memoria de actividad y resultados, con indicadores de calidad.

Artículo 13 *Red Valenciana de Equipamientos Meteorológicos (RedVEM)*

1. Se constituye la Red Valenciana de Equipamientos Meteorológicos (RedVEM) como instrumento para la medición de variables meteorológicas y para la detección de fenómenos meteorológicos diseñado en cumplimiento de los fines establecidos por la presente ley.
2. La Red Valenciana de Equipamientos Meteorológicos estará integrada por las instalaciones meteorológicas de titularidad de la Generalitat, tanto las ya existentes como las que se instalen en el futuro. Se podrán incorporar, asimismo, las instalaciones de la autoridad meteorológica del Estado y de otras entidades públicas o privadas, previa formalización de un convenio de colaboración que acredite su idoneidad, para evitar duplicidades e impulsar una cobertura territorial más amplia y la optimización de recursos.
3. La información meteorológica de la que dispone la Red Valenciana de Equipamientos Meteorológicos se podrá complementar con la información suministrada por observadores meteorológicos.

4. Podrán formar parte de la Red Valenciana de Equipamientos Meteorológicos, en calidad de sistema complementario y de acuerdo con el programa de instalación y funcionamiento que elabore el Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval), los equipos o las estaciones de medición de las condiciones meteorológicas diferentes de los que se determinan en el apartado 2.
5. La Generalitat impulsará la instalación de radares meteorológicos que permitan conocer en tiempo real la intensidad y el desplazamiento de las precipitaciones y buscará la cobertura de todo el territorio valenciano.
6. La Red Valenciana de Equipamientos Meteorológicos queda adscrita al Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval). No obstante, dicha adscripción no conllevará ninguna alteración de la titularidad demanial que corresponda en cada caso sobre los bienes que integran las instalaciones de la red.
7. En consonancia con los principios a los que se refiere la presente ley, la Red Valenciana de Equipamientos Meteorológicos deberá coordinar su actividad, en su caso, con la red de estaciones dependiente de la autoridad meteorológica del Estado, con la finalidad de:
 - a) Realizar estudios climatológicos para la detección y el seguimiento del cambio climático.
 - b) Desarrollar estudios orientados a la previsión y la reducción de los riesgos meteorológicos.
 - c) Garantizar una red de estaciones robusta que apoye la predicción meteorológica.
 - d) Facilitar y ofrecer el intercambio de información con la comunidad científica internacional, de acuerdo con los criterios de la Organización Meteorológica Mundial.

Artículo 14

Base de Datos Meteorológicos

1. La Base de Datos Meteorológicos es el instrumento del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) que contiene la información de las variables meteorológicas y los datos climáticos de esas variables.
2. La Base de Datos Meteorológicos se nutre de la información de la que dispone la Red Valenciana de Equipamientos Meteorológicos y, en su caso, de los datos de los que disponen los órganos de la administración de la Generalitat y otras entidades públicas, que deberán suministrar la información necesaria para la configuración de la base.
3. El tratamiento de la información y su incorporación a la Base de Datos Meteorológicos solo se podrá llevar a cabo tras haber verificado su fiabilidad.
4. La información contenida en la Base de Datos Meteorológicos será pública, a excepción de los aspectos amparados por el régimen de confidencialidad, de acuerdo con la normativa vigente, y de los aspectos determinados en los acuerdos establecidos con los organismos proveedores de los datos, y deberá respetar, en cualquier caso, los acuerdos internacionales suscritos por el Estado en materia de política de bases de datos.
5. La Base de Datos Meteorológicos del Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) se integrará en el banco estatal de datos meteorológicos y climáticos, con el que se coordinará.
6. El Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) deberá garantizar el acceso abierto y gratuito a la información meteorológica y climática, y facilitar la reutilización de la misma por parte de la ciudadanía, la investigación y los medios de comunicación, de acuerdo con la normativa sobre datos abiertos y transparencia.

Artículo 15

Grupo de Previsión y Vigilancia

El Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) contará con una unidad de previsión y vigilancia como equipo especializado para realizar el seguimiento meteorológico en tiempo real y elaborar pronósticos detallados para el territorio valenciano.

Artículo 16*Convenios de colaboración con entidades*

El Servicio Valenciano de Meteorología (Meteoval) impulsará el establecimiento de convenios de colaboración con las asociaciones que tengan fines relacionados con el ámbito de la meteorología, las entidades locales y las universidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Consell de la Generalitat para dictar cuantas disposiciones normativas se consideren necesarias para complementar y desarrollar la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Joan Baldoví Roda
Paula Espinosa Giménez
Jesús Pla Herrero